Preguntado si puede presentar á este juzgado algunos datos concernientes á la certidumbre y esclarecimiento de los robos que se hayan sufrido en esta Villa, ó que él mismo haya tenido que experimentar y los hayan traspasado sus autores para el territorio de los Estados Unidos, si sabe quiénes sean los que efectúan estas corredurías, qué participio directo ó indirecto, sobre este particular pueden haber tomado los extranjeros de dicha nacionalidad, si los conoce, diga sus nombres, como asimismo diga lo que sepa sobre la preexistencia de una compañía de americanos, formada en el país indicado, para excitar y proteger la rapiña, y si es cierto que á este mismo fin se esté organizando alguna otra compañía; que manifieste el número, clase y precio de los semovientes de su propiedad, le hayan robado y trasportado, como tambien las fechas en que esto ha pasado.

Dijo que en virtud de ser tan notoriamente público y sabido por todos los ciudadanos vecinos de esta Villa, el continuo deterioro que en todas ellas están sufriendo los bienes semovientes de campo, y en las mismas circunstancias, es probable el trasporte de éstas para el país de Estados Unidos, en el concepto, que si los internaran los malhechores para el interior de nuestra República, muy pocos interesados dejarían de perseguirlos con la esperanza de escarmentar á éstos y recabar sus intereses, lo que traspasadas á sus límites del territorio indicado, como diariamente acontece, se dificulta absolutamente, y que en la conviccion en que comenzó su respuesta, le parece infructuoso presentar más pruebas ni decir más sobre este punto, que por lo que respecta á los subsecuentes' no sabe quiénes ejecutan el latrocinio, ni sabe si en su perpetracion tomarán parte los americanos y vecinos de su nacion, que lo que sabe en este particular es, que todos los animales robados que les venden á los repetidos extranjeros por un precio ínfimo los asgan en compra, y de esta manera incitan el tráfico, que no sabe si habrá habido en años pasados la compañía que se le pregunta, ni si en la actualidad se esté organizando alguna otra, con fin de protejer el robo; pero cree que ni necesitan exigirse en tales compañías, porque á la sazon de venderles bueyes á tres pesos, caballos mansos al mismo precio, son pocos los que se abstienen en comprarlos, que comparativamente es lo que acontece, segun la voz general que corre: que esto no lo ha visto: y que siendo una de las preguntas que se le hacen, que diga el número, clase y precio de los animales que de su propiedad le hayan trasportado, y el tiempo ó fecha de su trasporte, que sobre esto manifiesta, que le han pasado á la banda opuesta del Rio Grande, quince vacas de cria á $12 cabeza; diez bueyes á $15 cabeza, y seis caballos mansos á $25 cada uno, y un garañon valioso en $50, que es en lo que justamente aprecia sus animales, que éstos se los han llevado del egido y agostadero de esta Villa en diferentes épocas de tres años á esta parte; que es lo que puede decir y la verdad de todo lo que se le pregunta, y leída que le fué su declaracion, en ella se afirmó y ratificó á cargo de la protesta que tiene otorgada, y lo firmó conmigo dicho juez y los de mi asistencia con quienes actúo segun derecho: doy fe. —*Jesus Santos.—Blas M. Garza*—A., *Francisco G. Fernandez.*—A., *Antonio Maldonado.*

Incontinenti ante mí, el dicho juez, compareció el C. Ramon Guadarrama á quien doy fe conozco, y habiéndose enterado de lo conducente en la circular núm. 2 citada al principio y orígen de esta averiguacion; en seguida le recibí la protesta de la ley, bajo la cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre su nombre, edad, estado, oficio y vecindad, dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y seis años de edad, viudo, de oficio labrador, y vecino de esta Villa.

Preguntado: Diga si está al tanto del frecuente robo de ganado caballar y vacuno habido en esta Villa, ejecutado por bandas de malhechores refugiados y protegidos en el país de Estados Unidos; si algunos ciudadanos de esta nacionalidad hayan cooperado en las corredurías de trasporte ó qué otro participio hayan tomado éstos en el particular, que diga los nombres de los que conozca y sepa que se ocupan en este tráfico, como así mismo exprese qué número de animales le han llevado de su propiedad, anotando las clases y precios de éstos, manifestando el tiempo en que los hayan exportado, y si le consta que así haya sucedido.

Dijo: que es verdad de la anterior preexistencia y actual malestar que se ha sufrido y se está sufriendo en esta Villa, ocasionado por el latrocinio de reses y bestias, cuyos semovientes á excepcion de muy pocos los han traspasado á los límites del territorio de Téjas; que lo primero le consta y lo segundo lo afirma la voz general de muchos individuos que han visto los semovientes referidos en el territorio indicado, conocen á sus dueños y las marcas de fuego y sangre que éstos usan, y ademas lo demuestra la muy sencilla razon de que traspasados los malhechores con su rapiña á la banda opuesta, como corrientemente lo hacen, se consideran más prontamente libres de la persecucion de los interesados, que muchos de éstos, y el declarante varias veces, han visto sus animales allá, los han reclamado, han justificado su propiedad y se les ha dificultado su requerimiento; han procurado inquirir el descubrimiento de los malhechores y no lo han podido conseguir, porque los americanos que compran manifiestan estar á cubierto y exentos de toda resposabilidad civil y criminal con el exclusivo hecho de comprar, segun ellos dicen libremente con su dinero, de donde se deduce que creen no estar obligados á descubrir á nadie, y si alguna vez dan relacion de los vendedores lo hacen de una manera absolutamente ambigua é indiferente, que no da la luz que se requiere en tales casos; que por lo que respecta á los que cometen este crímen, no sabe quiénes ni de qué residencia ó nacionalidad serán, que no los conoce, que asimismo ignora si ha habido ó hay en la comprension de Téjas alguna compañía dedicada al tráfico de la compra de reses, que por lo que hace á los abigeos le parece que no tienen más refugio que en la comprension enunciada, porque en México es donde perjudican; que el número, clase, precio, tiempo y de donde le han llevado los animales de su propiedad pasa á exponerlo en los términos que continúan, que segun su cálculo aproximado, que forma sobre el particular, le tienen robado los semovientes que constan: cien vacas de cria á $12 cabeza: catorce bueyes á $15 cabeza: tres yeguas á $15 cada una, y once caballos mansos á $20 cada uno, cuyas cantidades forman la de mil seiscientos setenta y cinco pesos; que es el justo valor en que aprecia sus animales; que éstos se los han llevado del egido territorial y agostadero de esta Villa, en diferentes ocasiones, y en partidas parciales, que no puede fijar con certeza las fechas porque no recuerda, pero que esto ha sucedido del año de sesenta y dos al de la fecha; que es cuanto puede decir sobre lo que se le pregunta por ser la verdad, y leída que le fué su declaracion, en ella se afirmó y ratificó á cargo de la protesta que tiene otorgada. Lo que firmó conmigo y los de mi asistencia: damos fe.—*Jesus Santos.—Roman Guadarrama.*—A., *Francisco G. Fernández.*—A., *Antonio Maldonado.*

Nava, Setiembre 10 de 1877

Desde la fecha se suspendió esta averiguacion por enfermedad del escribiente de este juzgado por no haberse conseguido otro, para la continuacion. Así yo el C. Jesus Santos, Juez 1.° local lo hice constar por este auto que firmo con mis asistencias, segun derecho: damos fe—*Jesus Santos.*—A., *Francisco G. Fernández.*—A., *Antonio Maldonado.*

Nava, Setiembre 18 de 1877.

A continuacion ante mí el C. Jesus Santos, Juez 1.° local de esta Villa, compareció, habiendo sido citado, el C. Francisco Paredes, á quien doy fe conozco, y satisfecho del objeto de su llamado, le recibí la protesta de la ley, bajo la cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre su nombre, edad, estado, oficio y vecindad, dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta años de edad, viudo, labrador y vecino de ésta.

Preguntado si sabe ó ha oído decir por personas que puedan estar al tanto de los robos de ganado caballar y vacuno, que frecuentemente han reportado y están reportando los vecinos de esta Villa, cuál será el verdadero orígen de estos perjuicios, que diga si conoce ó sabe quiénes sean los que cometen estos crímenes ó quiénes los excitan, amparan y protegen bajo cualquier influencia que sea; que diga si sabe el número de semovientes y de la clase que sean que de esta Villa se hayan robado, de propiedad particular ó de la suya, expresando en todos casos, el tiempo en que éstos han sido llevados y para dónde, como asimismo fije sus valores y consecutivamente diga lo que sepa sobre el participio que en dichos robos puedan tomar ó haber tomado los americanos ó vecinos de su nacion.

Dijo, que sabe y le consta, que muchos individuos de esta Villa, han tenido que lamentar el robo y menoscabo de sus semovientes de campo; que casualmente al declarante le llevaron de su rancho que se encuentra en San Miguel, su caballada, el año de 1875, y que hasta cree que por motivo de no haberla podido pasar el Rio Grande, le mataron muchas yeguas á bordo de dicho Rio en el paso de los Nogales; que entre las que allí quedaron muertas y las que escaparon heridas que murieron en el regreso para el rancho enunciado, tuvo de pérdida treinta bestias caballares y dos burros manaderos; que á más de estos semovientes que tiene enunciados, le han llevado y traspasado más en

partidas parciales, del año de setenta y cinco al de la fecha, diez caballos mansos, diez yuntas de bueyes, que éstos se los llevaron en el mes de Marzo del presente año; que por lo que corresponde á los valores de sus animales son los siguientes: yeguas por cabeza $ 10; bueyes por idem $ 12; caballos mansos por idem $ 25; los manaderos $ 50 cada uno; que estos son los justos valores en que aprecia sus semovientes: que los criminales que cometen estos perjuicios ha oído decir generalmente que viven en el territorio extranjero, donde forman sus corredurías: que por lo que se le pregunta de los individuos, que él sepa que en esta Villa los hayan perjudicado de la manera dicha y les hayan exportado sus animales para la jurisdiccion de Estados Unidos que sabe porque le consta que á los CC. Gregorio Fernández Sepúlveda, Gregorio Fernández Garza, Ignacio y Leonides Fernández, les levantaron sus manadas de los egidos y agostaderos de esta Villa: que esto se efetuaría del año de mil ochocientos setenta y cuatro al de setenta y cinco, que tambien le consta que á principios de este año, les han llevado á varios individuos de esta vecindad sus boyadas, de las inmediaciones de sus labores; que de estos semovientes vió algunos en la Aguila, Téjas, de la propiedad de los mismos ciudadanos que deja anotados; que nada puede decir con certeza de la organizacion de las compañías de americanos que se hayan establecido con el fin que se le indica; que la mayor influencia que les atribuye es la expeculacion en la compra, por una octava ó décima parte ménos del valor que las cosas representan: que es todo lo que puede decir de lo que se le pregunta por ser la verdad en que se afirmó y ratificó, leída que le fué esta su declaracion, con cargo de la protesta que tiene otorgada y la firmó conmigo y los de mi asistencia: damos fe.—*Jesus Santos.—Francisco Paredes.*—A., *Francisco G. Fernández*—A., *Antonio Maldonado.*

Seguidamente fué citado y compareció ante mí, el enunciado Juez local, el C. Gregorio Fernández Sepúlveda, de esta vecindad, á quien doy fe conozco, y habiéndole instruido suficientemente del objeto primordial á que se contrae la presente averiguacion, despues de lo cual le recibí la protesta de la ley, bajo la cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo sobre su nombre, edad, estado, oficio y vecindad, dijo, llamarse como queda dicho, de sesenta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino de ésta.

Preguntado que es lo que sabe de los robos de ganados mayores, que se hayan ejecutado en esta municipalidad, y el del trasporte de ellos á la banda izquierda del Bravo; si sabe el orígen de esta rapiña; que diga si está al tanto del participio directo ó indirecto, que sobre lo dicho hayan tomado los americanos ó vecinos de sus comarcas, que declare si sabe quiénes cometen estos crímenes, ó quiénes los excitan y patrocinan en el territorio mencionado, sea en la compra hecha á sabiendas ó de cualquiera otra naturaleza; que diga cuántos semovientes y de las clases que sean que se hayan llevado y traspasado de este pueblo á la jurisdiccion de Téjas, y si entre éstos le han llevado algunos de su propiedad exclusiva; que exprese su número, clases y valores, como asimismo las fechas en que se los han robado, y de donde: que informe si sabe que anterior ó actualmente se haya establecido ó se esté organizando en el Aguila, Téjas, ó en cualquiera otra parte de su comprension, alguna compañía con el objeto de comprar veinticinco mil reses de México; que diga quiénes sean los que estén ó hayan estado al frente de tales compañías; y por último, que manifieste cuantos datos y pormenores le fuese posible, y que sean conducentes al descubrimiento y certificacion de los hechos: Dijo, que es efectivo y verídico el aniquilamiento que han sufrido los ganados caballares y vacunos en esta Villa, motivado por el latrocinio y traspaso de los semovientes á la comprension de Estados Unidos, que esto último lo afirma la voz comun de todos los ciudadanos que por cualquier urgencia precisa ó circunstancia necesaria, se han introducido en aquellos terrenos, que el progreso de este crímen lo supone ejecutado y frecuentado por la certeza que encuentran los malhechores en la venta y expendio de su rapiña; que sobre el participio que directa ó indirectamente tomen los americanos ó vecinos de su país, se limita á decir que no sabe más de que cuando á él le han llevado sus semovientes en las diversas veces que le ha tocado sufrir esta plaga; ha pocos dias ha adquirido noticias ciertas por diferentes conductos, que están de aquel lado del Rio en poder de los extranjeros; que de la manera que esto se efectúa, no lo sabe, porque nada ha presenciado; que no conoce á los que ejercen las corredurías, ni á los que compran el robo; que sí sabe que este se comete con frecuencia y que á muchos ciudadanos de esta Villa, los han dejado absolutamente escasos hasta de los semovientes más necesarios para atender á sus primeras necesidades, como son los de la labranza y caballos mansos; que por lo que respecta al número de animales que se hayan llevado de esta municipalidad, no sabe más de lo que tiene enunciado; que sobre los datos que se le piden, no tiene ni puede

dar otros, mas de un certificado que conserva en su poder, con fecha veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el que presenta para que se agregue á esta declaracion y corrobore su dicho, en cuyo referido certificado consta que el mismo declarante y demas individuos en él mencionados comprobaron legal y judicialmente el robo de bestias que se les hizo en ese tiempo, que con el mismo documento autorizado suficientemente, creían recabar sus animales y no lo pudieron conseguir, motivo á varios entorpecimientos que se les sobrepusieron; que despues de esto por cuantos medios les ha sido posible, han reclamado su propiedad sin ningun efecto favorable, si no es resolviéndola á comprar más cara de lo que vale, cuyo valor le ponen los que se hacen dueños de un dia para otro; pero que ignora de la anterior ó actual existencia de las compañías formadas en el país de Estados Unidos para la compra de reses que se le pregunta; que los animales que de su exclusiva propiedad le han llevado y trasportado en diferentes partidas parciales, del año de setenta y cuatro al presente, los enumera, justiprecia y clasifica de la manera siguiente: noventa vacas de cria á diez pesos por cabeza; cuarenta yeguas de cria á diez pesos por idem; un garañon en cincuenta pesos: un potro en quince pesos, y doce caballos mansos en veinticinco pesos cada uno; que los precios que deja asignados á sus semovientes, son justamente en lo que los aprecia; que lo dicho es la verdad; que no tiene más que decir, y leída que le fué su declaracion, en ella se afirmó y ratificó á cargo de la protesta que tiene otorgada, y firmó conmigo y los de mi asistencia: damos fe.—*Jesus Santos.—Gregorio Fernández.*—A., *Francisco G. Fernández.*—A., *Marcelino C. Valdez.*

Nava, Setiembre 22 de 1877.

En la fecha se agrega original el certificado que presentó el C. Gregorio Fernández.—Conste.

Y por cuanto á que no se sentó razon en la parte respectiva de haberse agregado un certificado que presentó D. Ignacio Fernández, añádase á su declaracion. Así yo, el C. Juez lo mando y firmo con mis asistencias: damos fe.—(Firmado).—*Jesus Santos.*—(Firmado).—A., *Marcelino Valdez.*—(Firmado).—A., *Francisco G. Fernández.*

Es copia. México, Octubre 19 de 1878.

Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Sello de la Administracion de la renta del papel sellado.

El C. Matías Fernández, Alcalde 1.°, Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Nava y su comprension, etc.

Certifico en toda forma de derecho: que los CC. Gregorio Fernández Sepúlveda, Gregorio Fernández Garza, Guadalupe Fernández, y Jesus Fernández Garza, de esta vecindad, han justificado plenamente ante esta presidencia, que á principios del presente mes les han robado del agostadero de esta villa, dos manadas de bestias caballares con cerca de cincuenta cabezas de su legítima propiedad, herradas con las marcas del márgen tambien de su propiedad, legítimamente registradas conforme á las leyes; y habiendo manifestado los expresados señores que tienen noticia positiva de que la mayor parte de sus semovientes se hallan por la banda izquierda del Bravo, más cuando han aparecido una yegua y un potrillo alazanes, pertenecientes á las mismas bestias robadas, trayendo esta marca que parece ser extranjera, por este motivo apoderan todos á los CC. Gregorio y Jesus Fernández Garza, para que busquen, reclamen y recojan amistosa ó jurídicamente todos cuantos animales aparezcan por la otra banda, pasando por todo cuanto ellos hicieren, como hecho y ejecutado por todos de comun acuerdo; en virtud de lo cual y para los efectos expresados, les extiendo el presente á su pedimento, en la villa de Nava á los veintinueve dias del mes de Junio, de mil ochocientos setenta y cuatro, firmándolo á tal fin con el Secretario respectivo.

Derechos seis reales y no más.

(Firmado).—*Matías Fernández.*
(Firmado).—*Inocente Fernández*, Secretario.

Es copia. México, Octubre 19 de 1878.

Jesus Santos, Juez 1.° local de esta villa de Nava y su jurisdiccion:

Certifico en toda forma de derecho: que el C. Ignacio Fernández, de esta vecindad, por sí, y á nombre de los ciudadanos Leonides, Gregorio, Antonio y Matías Fernández, tambien vecinos de la mis-